

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**"LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS
DE SEGURIDAD E HIGIENE COMO CAUSA FUNDAMENTAL
DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO"**

TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Por

CESAR AUGUSTO TRUJILLO LOPEZ

**Al conferirsele el Grado Académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
y los títulos profesionales de
ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero de 1,997

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central**

04
T(3207)

**JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANOLic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL ILic. Luis César López Permouth
VOCAL IILic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL IIILic.
VOCAL IVLic. Homero Iván Quiñonez Mendoza
VOCAL VLic. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIOLic. Héctor Anibal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:Lic. Gerardo Prado
VOCAL:Lic. Luis Alfredo González Ramila
SECRETARIO:Lic. Lazaro Ruiz Orellana

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:Lic. Nery Roberto Muñoz
VOCAL:Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
SECRETARIO:Lic. Lazaro Ruiz Orellana

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis"
(Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de
Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

9/11/97
JFW

14
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, G. A.

Guatemala, 20 de diciembre de 1996.

Señor
Abogado José Francisco De Matta Vela
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales. Universidad de San Carlos
de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 9 ENE. 1997

RECIBIDO
Horas 17 Minutos 20
OFICIAL

Señor Decano:

En cumplimiento a lo ordenado por usted en la providencia correspondiente, he cumplido con servir de asesor del trabajo de tesis del bachiller César Augusto Trujillo López denominado: "LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE COMO CAUSA FUNDAMENTAL DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO". El autor cumple con la reglamentación de nuestra Casa de Estudios en la elaboración del trabajo que presenta; para probar su hipótesis realizó la investigación documental atinente y una investigación de campo atinada, las que enriquecen el contenido de su trabajo, incluyendo el análisis pertinente del derecho comparativo relacionado al tema.

Por lo anterior me permito opinar favorablemente para que el trabajo de tesis del bachiller Trujillo López sea discutido en examen público de tesis previo a la obtención del grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro sobre el particular, me permito suscribirme del Señor Decano como su Atento y Deferente Servidor,



Ricardo
Abogado Ricardo Ambrocio Díaz y Díaz
ASESOR DE TESIS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

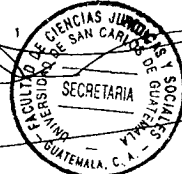
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, catorce de enero de mil novecientos noventa y
siete.-----

Atentamente, pase al LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN, pa-
ra que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller
CESAR AUGUSTO TRUJILLO LOPEZ y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-----

alhj.



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Bibli-

3/2/97
JFW



249-9-

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Guatemala, 30 de enero de 1997

30 ENE. 1997

RECIBIDO
Horas 18 Minutos 15
OFICIAL [Signature]

Señor Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que cumpliendo con resolución de ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de Tesis del Bachiller César Augusto Trujillo López, el cual se titula: "LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE COMO CAUSA FUNDAMENTAL DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO"

El trabajo tiene carácter monográfico y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por esta casa de estudios superiores, en estos casos, por lo que OPINO: que si puede servir de base para el examen público de tesis previo a que el Autor obtenga el grado académico y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano con muestras de mi consideración y estima.

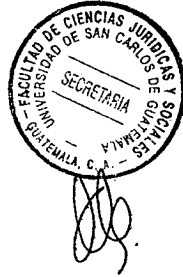
LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN.
REVISOR.

[Signature]

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



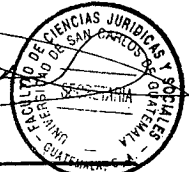
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, catorce de febrero de mil novecientos noventa
y siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la
orden de impresión de trabajo de Tesis del Bachiller CE-
SAR AUGUSTO TRUJILLO LOPEZ intitulado "LA FALTA DE CUM -
PLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE COMO CAU
SA FUNDAMENTAL DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO". Artículo
22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Pu -
blico de Tesis.-----

alhj.



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ACTO QUE DEDICO

A DIOS NUESTRO SEÑOR:

Por haberme permitido cumplir con mi meta y convertirme en un profesional.

A MIS PADRES:

Pedro E. Trujillo Baños y Ofelia López de Trujillo
Con mucho Amor.

A MI ESPOSA:

Zonia García de Trujillo
Por todo el apoyo que me brindó a la realización de mi anhelo.

A MIS HIJOS:

Claudette, César y Keren.
Como un ejemplo para que ellos puedan realizar sus sueños.

A MIS HERMANOS:

Jorge, María Isabel, Consuelo, Oscar, María Ofelia y Byron.

A MIS PADRES POLITICOS:

Julio García Ramos y María Elena de García
Con cariño muy especial.

A LA LICENCIADA:

Rosa Albina Baños González
Por la ayuda incondicional y desinteresada que me brindó
en mi formación profesional.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

A LOS LICENCIADOS:

Ricardo Ambrocio Díaz Díaz
Marco Tulio Castillo Lutin
Ofelia Paniagua Corzantes.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	1
CONCEPTOS GENERALES	1
SEGURIDAD	1
HIGIENE	1
TRABAJO	2
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	2
LUGAR DE TRABAJO	2
PATRONO	3
REPRESENTANTE DEL PATRONO	3
INTERMEDIARIO	4
TRABAJADOR	5
ACCIDENTES DE TRABAJO	5
LABOR PELIGROSA E INSALUBRE	6
ORGANIZACION DE SEGURIDAD	7
CAPITULO II	8
ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE	8
ANTECEDENTES HISTORICOS	8
ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	11
LEY CONSTITUTIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DECRETADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EN 11 DE DICIEMBRE DE 1,879.	11
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CENTRO AMERICA DECRETADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1,921.	12
ARTICULO 163	12
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL 11 DE MARZO DE 1945	13
ARTICULO 58	13
ARTICULO 60	13
ARTICULO 62	14
ARTICULO 63	14
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 2 DE FEBRERO DE 1,956	15
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DECRETADA EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1,965	15
ARTICULO 114	15
CODIGO DE TRABAJO, DECRETO NUMERO 330 DEL CONGRESO, PUBLICADO EL 20 DE FEBRERO DE 1,947	16

CAPITULO III	19
RIESGOS Y PELIGROS A LOS QUE ESTA EXPUESTO	
EL TRABAJADOR EN SU ACTIVIDAD LABORAL	19
III.1 DESARROLLO DEL TRABAJO EN LABORES Y CONDICIONES PELIGROSAS	19
III.2 INCLUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.	20
III.3 REALIZAR EL TRABAJO SIN CONTAR CON LA PROTECCION Y EQUIPO ESPECIAL PAR AREAS DE TRABAJO PELIGROSAS	22
III.4 TRABAJAR EN AREAS O LUGARES PELIGROSOS QUE NO CUENTAN CON SEÑALES Y AVISOS DE PRECAUCION PARA EVITAR ACCIDENTE.	23
III.5 REALIZAR TRABAJOS INCOMPATIBLES CON LA EDAD, SEXO, Y CONDICION FISICA.	25
CAPITULO IV	27
LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO EN SU FUNCION PREVENTIVA Y PUNITIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y ACCIDENTES DE TRABAJO.	27
GUIA DE INSPECCION	30
CAPITULO V	32
NORMAS RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA	32
V.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	32
V.2 CODIGO DE TRABAJO (22)	32
V.3 CODIGO CIVIL	34
V.4 REGLAMENTO GENERAL SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	35
V.6 ACCIDENTES DE TRABAJO ATENDIDOS POR EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE: ENERO DE 1,985 A DICIEMBRE DE 1,994	37
ACTIVIDADES CON MAS ACCIDENTES:	38
MESES CON MAYOR NUMERO DE ACCIDENTES:	38
HORA CON MAYOR FRECUENCIA DE ACCIDENTE	38
CATEGORÍA DE TRABAJADORES CON MAS ACCIDENTES:	38
TIPO DE LESION MAS FRECUENTE	38
REGIONES DEL CUERPO MAS AFECTADAS	38
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES	40
BIBLIOGRAFIA	41

INTRODUCCION

El presente trabajo de Tesis el cual he denominado "La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad e Higiene como causa fundamental de los accidentes de trabajo" ha sido elaborado con la finalidad de contribuir a la reducción de los accidentes en los centros de trabajo que a diario ocurren y lo cual tiene como consecuencia la muerte de muchos trabajadores debido a que realizan sus labores en condiciones no apropiadas y por incumplir con las normas de seguridad e higiene que para tal efecto existen, haciendo la salvedad que el incumplimiento de dichas normas es regularmente imputada a los trabajadores por negligencia o ignorancia sin considerar que en la mayoría de casos los patronos no se preocupan por equipar adecuadamente a los trabajadores en las labores que desarrollan.

Para tal efecto he dividido el presente trabajo en cinco capítulos distribuidos de la siguiente forma: el capítulo primero dedicado a enumerar los conceptos generales; el capítulo segundo relativo a los antecedentes históricos y legislativos sobre medidas de seguridad e higiene; luego en el capítulo tercero doy a conocer los riesgos y peligros a los que se encuentran expuesto el trabajador en su actividad laboral; el capítulo cuarto lo dedico a la labor de la Inspección General de Trabajo en su función preventiva y punitiva en materia de seguridad e higiene y accidentes de trabajo. Y para finalizar en el capítulo quinto hago una enumeración de las normas relativas a las medidas de seguridad e higiene que se encuentran vigentes en la legislación guatemalteca, exponiendo además las

conclusiones ha que he llegado y dando las recomendaciones necesarias para cumplir con el cometido del presente trabajo.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Para la mejor comprensión de el presente trabajo es necesario conocer algunos conceptos que estan íntimamente relacionados con las medidas de seguridad e higiene y de los accidentes de trabajo por lo que en este capítulo presento una definición de los mismos, incluyendo a los sujetos de la relación laboral.

SEGURIDAD

Exención de peligro o daño, certeza plena, sistema de prevención racional y adecuado. (1)

De lo anterior puedo decir que la seguridad es una condición mediante la cual las personas estan exentas de cualquier peligro, condición que ha sido previamente establecida por ciertas normas reguladoras de medidas preventivas que tienen como finalidad evitar hechos que pongan en peligro la vida y el bienestar del hombre.

HIGIENE

Es una parte de la medicina que trata sobre las normas de conservación de la salud, estudiando las relaciones del ser humano con el medio ambiente a fin de mejorar las condiciones sanitarias. La higiene puede ser privada o pública, para nuestro estudio nos interesa la higiene pública que es aquella en cuya aplicación interviene la autoridad, prescribiendo reglas o normas preventivas (2)

1) Manuel Osorio, Dicc. de CC.PP. y SS. pag. 695.

2) Diccionario enciclopédico, Editorial Oceano 1990.

TRABAJO

Es un esfuerzo humano, físico o intelectual aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el vencimiento. (3)

Considero que el trabajo es la actividad que el hombre realiza ya sea de forma dependiente o independiente de la existencia de un patrono, siempre y cuando dicha actividad la realice con el objeto de obtener un ingreso para su subsistencia.

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Dentro de un concepto moderno de las relaciones entre patronos y trabajadores constituye una obligación patronal el cuidado de preservar la salud de los trabajadores, para lo cual deben mantener sus instalaciones y maquinarias en perfectas condiciones higiénicas y con aplicación de los mecanismos preventivos que disminuyan los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. (4)

Ciertas legislaciones aumentan la cuantía de las indemnizaciones en los casos de siniestro laboral siempre y cuando estos se den por el incumplimiento de las normas o medidas higiénicas y preventivas.

LUGAR DE TRABAJO

Se le llama lugar de trabajo al lugar donde el trabajador realiza su actividad laboral; para efectos del presente trabajo considero como lugar

3) Guillermo Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual 9a. edición.

4) Manuel Ossorio, Dicc. de CC.PP. y SS. Pag. 349

de trabajo donde la persona presta sus servicios al patrono, el cual puede contar con las debidas normas de seguridad necesarias para la protección o bien puede carecer de las mismas lo que hace que el trabajador este expuesto en cualquier momento a sufrir un accidente por trabajar en condiciones no adecuadas.

PATRONO

Persona física o colectiva que en el contrato laboral de ocupación retribuida a los trabajadores que desde ese momento quedan en una relación de dependencia. (5)

El código de trabajo en su artículo 2 establece que "patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o mas trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.

El patrono es el propietario de la empresa y quien la dirige ya sea en forma personal o mediante otras personas en las cuales delega determinadas funciones.

REPRESENTANTE DEL PATRONO

Son las personas individuales que por delegación de los patronos realizan actividades administrativas y directivas en un centro de trabajo, en dichas actividades representan al patrono haciéndolo responsable de los actos realizados.

El artículo 4 del código de trabajo perceptua que los representantes

5) Manuel Ossorio. Dic. de CC.PP. y SS. Pag 556



del patrono son las personas individuales que ejercen a nombre de este funciones de dirección o de administración tales como gerentes, directores, administradores, reclutadores y todas las que esten legítimamente autorizadas por aquel.

Los representantes del patrono en sus relaciones con los trabajadores, obligan directamente al patrono. Dichos representantes en sus relaciones con el patrono, salvo en caso de los mandatarios, estan ligados a este por un contrato o relación de trabajo.

INTERMEDIARIO

El código de trabajo establece que "INTERMEDIARIO" es toda persona que contrata en nombre propio los servicios de uno o más trabajadores para que ejecuten algún trabajo en beneficio de un patrono. Este último queda obligado solidariamente por la gestión de aquel para con los trabajadores, en cuanto se refiere a los efectos legales que se deriven de la constitución, del presente código de sus reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

El intermediario es una persona que media entre dos o mas personas con el objeto de arreglar un negocio, en el aspecto laboral el intermediario se encarga de contratar personal con el fin de que se ejecute labores para un patrono, sin embargo si el intermediario dispone de maquinaria y equipo para la realización del trabajo su calidad es la de un patrono.

TRABAJADOR

Es toda persona que trabaja ⁽⁶⁾

Así mismo Cabanellas; manifiesta que trabajador es: "La persona que presta un servicio o realiza una labor por cuenta de otro subordinado a él, bajo su dirección y con cierta continuidad ⁽⁷⁾

Nuestro código de trabajo en su artículo 3 dice "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo".

En derecho, trabajador se entiende: "Aquel que pone su disposición profesional a disposición de otra persona; con lo cual se distingue de aquellos que trabajan en forma autónoma o independiente".

ACCIDENTES DE TRABAJO

Lesión corporal proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior un accidente de trabajo es un suceso anormal, resultante de una fuerza imprevista y repentina sobrevenida del trabajo o en ocasión del mismo y que determina en el organismo lesiones o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras.

Personalmente considero que un accidente de trabajo es una combinación tanto de riesgos físicos como de riesgos humanos que trae como consecuencia un suceso eventual e inesperado capaz de provocar lesiones tanto psicológicas como corporales y en muchas ocasiones hasta la muerte.

6) Diccionario Enciclopédico, Editorial Océano 1,990
7) Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual 9a. Edición.

Todo accidente es una combinación de riesgos físicos y errores humanos en el que se pueden dar además de lesiones físicas el daño a la propiedad a causa de factores que pueden ser de orden técnico tales como la organización, y de orden humano como el temperamento, el carácter y la falta de comunicación entre los trabajadores.

LABOR PELIGROSA E INSALUBRE

Nuestro código de trabajo en su artículo 201 preceptúa lo siguiente "son labores, instalaciones o industrias peligrosas las que dañen o puedan dañar de modo inmediato y graven la vida de los trabajadores sea por su propia naturaleza o por los materiales empleados, elaborados o desprendidos, o a los residuos sólidos, líquidos, gases; o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas, en cualquier forma que este se haga.

Son labores, instalaciones e industrias insalubres las que por su propia naturaleza pueden originar condiciones capaces de amenazar o de dañar la salud de sus trabajadores o debido a los materiales empleados, elaborados o desprendidos, o a los residuos sólidos, líquidos, o gaseosos.

Por lo anteriormente expuesto considero que las labores insalubres o peligrosas son aquellas condiciones en las que los trabajadores desarrollan su trabajo, bajo peligros inminentes que puedan ocasionar en cualquier momento un accidente de trabajo o el acaecimiento de una enfermedad profesional.

ORGANIZACION DE SEGURIDAD

Considero que en todo lugar debe existir una organización de seguridad e higiene, formada por los trabajadores y las cuales deben estar integradas por las personas preparadas a costa del patrono para cualquier emergencia que resulte como consecuencia de los accidentes de trabajo.

El objetivo principal de las organizaciones de seguridad es el de velar por la correcta aplicación de las disposiciones, normas o recomendaciones que en materia de seguridad e higiene preventiva hacen instituciones como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con la finalidad de lograr un medio seguro de trabajo, un control estricto de los riesgos a que puedan estar expuestos los trabajadores en los lugares de trabajo y con esto reducir en forma sustancial los accidentes en los puestos de trabajo.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA
Biblioteca General

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

ANTECEDENTES HISTORICOS

La historia de Guatemala, relativa al tema de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo no es abundante, en virtud que desde la venida de los españoles a tierras Guatemaltecas de todos es sabido la explotación a que fueron sometidos los indígenas y las condiciones mediante la cual realizaban las labores, ya que generalmente los obligaban a trabajar hasta un promedio de veinte horas diarias por lo que no se concebía la idea de protegerlos.

Sin embargo puedo mencionar que entre algunas disposiciones que en este sentido se promulgaron se encuentra las llamadas "Leyes de Indias" en las cuales ya se contemplaban aspectos tales como la protección del menor trabajador y fijando la edad de dieciocho años como limite para que pudieran desarrollar trabajos como el pastoreo, así mismo se establecía un salario mínimo y una jornada de ocho horas diarias.

Durante la minoría de edad el menor trabajador se encontraba bajo la protección del padre, pero la consabida voracidad de los españoles co-

lonizadores pusieron en peligro no solo la integridad del trabajador indígena si no que era tratado como una bestia de trabajo.

Por esa razón, las autoridades españolas a través de la promulgación de las Leyes de Indias dictaron medidas que limitaron los excesos de la explotación colonial, por tal motivo considero que esta ley es uno de los antecedentes históricos más importantes con relación a la protección del trabajador.

Ahora bien, considero que en materia de seguridad e higiene en el trabajo los antecedentes históricos más antiguos los encontramos en la Antigua Grecia, ya que en ese entonces existían trabajos bastante peligrosos para la salud de los trabajadores tales como los realizados dentro de las minas de plomo las cuales producían enfermedades graves para la piel y por tal motivo ya en ese entonces "Hipocrates recomendaba a los trabajadores que prestaban sus servicios en dichas minas que se hicieran baños de agua tibia en todo el cuerpo para evitar la saturación de plomo en la piel⁽⁸⁾

Posteriormente en la edad media con el desarrollo de la industria se dan dos formas de producción, una denominada doméstica mediante la cual las familias produce los artículos para el consumo propio y no tener dependencia de otras fuentes, y otra llamada industria manorial, en la cual ya participaban los siervos, los que podríamos llamar actualmente como

8) Boletín informativo sobre seguridad e higiene, Fabrigas, 1991

trabajadores y quienes ya se encontraban organizados según la labor que realizaban. A estas organizaciones les llamaban gildas y tenían entre sus funciones "DETERMINAR LAS HORAS Y LAS CONDICIONES EN QUE DEBERÍA REALIZARSE EL TRABAJO" (9)

Sin embargo, en Europa, durante la revolución industrial las condiciones de los trabajadores fueron las mas deplorables ya que se ignoraban hasta las mas elementales reglas de higiene, se ha establecido que durante esa epoca los trabajadores pasaban hasta dieciocho horas trabajando a temperaturas demasiado elevadas sin tener siquiera momentos de descanso.

"Las fabricas modernas estaban desprovistas de aparatos que protegieran a los trabajadores del movimiento vertiginoso de sus ruedas"(10) y por tal razon eran demasiado frecuentes los accidentes y las mutilaciones.

"Las mayores violaciones a los derechos de los trabajadores se dieron en Inglaterra pues en ese país a los niños los obligaban a trabajar en las mismas condiciones que a los trabajadores mayores" (11) En Europa, Alemania fue la excepción ya que en este país la Revolución industrial no había sido desarrollada de la misma manera que los otros países, sin embargo cuando se dio ya tenían contemplada una legislación que protegía a los trabajadores de los abusos de los patronos.

Es hasta en este siglo cuando el tema de la seguridad e higiene

9) Historia de la Economía del Mundo Occidental. U.T. 1,973

10) Ibis

11) Ibis

alcanza su máxima expresión ya que las condiciones del trabajo están reguladas por la Organización Internacional del Trabajo, en virtud de ser una Institución formada por los Estados miembros, Organizaciones Patronales y Obreras.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Los antecedentes de carácter legislativos al respecto de la protección de los trabajadores los encontramos en los siguientes preceptos constitucionales.

LEY CONSTITUTIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DECRETADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EN 11 DE DICIEMBRE DE 1,879. (12)

Reformada por el artículo 3 del decreto número 7, del 11 de marzo de 1,921. "El artículo 20 dice así:

"El trabajo es libre y debe ser remunerado justamente, serán nulas las estipulaciones en virtud de las cuales se pierda la libertad individual o se sacrifique la dignidad humana.

El estado fomentará las instituciones de previsión y de solidaridad social y dictará leyes sobre la organización general del trabajo y para garantizar la vida y la salud de los trabajadores".

Como podemos apreciar en este artículo, ya que se empezaban a dictar

12) Digesto Constitucional, Revista del Colegio de Abogados. Servi Prensa, Centroamericana, 1,978

normas que protegieran a los trabajadores, garantizandoles a nivel constitucional la vida y la salud de los trabajadores.

"CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CENTRO AMERICA
DECRETADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1,921." (13)

ARTICULO 163

Las jornadas máxima obligatoria de trabajo asalariado sera de 8 horas diarias, por cada seis días de trabajo, habrá uno de descanso. El patrono es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en ejercicio de la profesión o trabajo que realicen, a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor o caso fortuito extraño al trabajo en que se produzca el accidente, o que este se halla verificado por notable descuido o grave imprudencia del operario.

Es a partir de la constitución de 1921 que ya se empiezan a normar en forma más objetiva la protección al trabajador en los centros productivos, ya que se culpa al patrono por los accidentes de trabajo que ocurran, siempre y cuando la causa del accidente sea imputable al trabajador, como podemos apreciar ya empieza a darsele al patrono la posibilidad de que se le exonere de responsabilidad, probando que el accidente de trabajo no es imputable a el.

13) Digesto Constitucional, Revista del Colegio de Abogados Serviprensa, Centroamericana 1,978

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR
LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL 11 DE MARZO DE 1945 ⁽¹⁴⁾

ARTICULO 58

Son principios fundamentales de la organización del trabajo que deberán reglamentar dichas leyes:

Inciso 14. Las medidas de asistencia y de previsión social necesarias para los trabajadores.

Inciso 15 Las condiciones de seguridad e higiene en que debe presentarse el trabajo. En los establecimientos de trabajo se observaran los reglamentos y disposiciones sobre higiene y salubridad. Los patronos están obligados a adoptar medidas convenientes para prevenir a sus trabajadores contra accidentes en el uso de maquinas, instrumentos y materiales de trabajo.

Inciso 16. La obligación que tienen las empresas situadas fuera de los centros de población, de proporcionar a sus trabajadores y a las familias de estos, habitaciones adecuadas, escuelas, enfermerías y demás servicios y atenciones indispensables par su bienestar físico y moral.

Para fijar esta obligación, se atenderá a la importancia de la empresa y a lo que exprese la ley.

ARTICULO 60

En los accidentes y enfermedades profesionales que sufran los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellos, o a consecuencia

14) Digesto Constitucional, Revista del Colegio de Abogados serviprensa, Centroamericana 1,978

de su profesión, los empresarios serán responsables salvo los casos de intención manifiesta de la víctima, fuerza mayor extraña al trabajo, accidentes ocurridos a trabajadores que realizan por cuenta del patrono trabajos en su domicilio particular, y accidente debido a comprobado estado de embriaguez de la víctima. Esta responsabilidad subsistirá aún en caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario la indemnización correspondiente se guardará en la ley, según como haya traído la muerte o alguna incapacidad.

ARTICULO 62

Con el fin de hacer efectivos los preceptos legales en materias social, el Estado vigilará e inspeccionará las empresas.

ARTICULO 63

Se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado.

Como podemos observar es en la Constitución de 1,945, etapa revolucionaria en la que se le da más importancia a la seguridad del trabajador, prueba de ello es que se regula con más amplitud las normas relativas a las medidas de seguridad, higiene y condiciones de trabajo, a tal grado que se establece el seguro social en forma obligatoria, lo cual viene a ser un gran adelanto en lo que se refiere a seguridad del trabajador además

de regular lo relativo a los accidentes de trabajo, también se refiere a la seguridad contra la invalidez, vejez, muerte, enfermedades y accidentes de trabajo. En fin podríamos decir que durante esta época fue a los trabajadores a los que se les dió mayor importancia por cuanto esta etapa fue en la que mayor organización de trabajadores existió.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 2 DE FEBRERO DE 1,956 ⁽¹⁵⁾

Durante la promulgación y vigencia de ésta constitución no se normo en forma expresa lo relativo a las medidas de seguridad, condiciones de presentación del trabajo, por tal razón no hago ningún comentario al respecto. Sabemos que ésta constitución fue promulgada luego del derrocamiento del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán y como consecuencia el fin de la etapa revolucionaria.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DECRETADA EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1,965 ⁽¹⁶⁾

ARTICULO 114

Son principios de Justicia social que fundamentan la Legislación del trabajo:
Inciso 8.

Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

15) Digesto constitucional, Revista del Colegio de Abogados, serviprensa, Centroamericana, 1978

16) Digesto constitucional, Revista del Colegio de Abogados, serviprensa, Centroamericana, 1978

Inciso 10

El establecimiento de sistemas económicos y de previsión social en beneficio de los trabajadores.

"Durante la vigencia de ésta constitución solo se hace alusión a la protección que se le debe dar a la mujer y las condiciones en que debe realizar su trabajo, y se hace el compromiso de establecer sistemas económicos y de previsión social para los trabajadores. Por lo que no encontramos mayor regulación que tienda a proteger a los trabajadores constitucionalmente hablando, respecto a condiciones de seguridad e higiene específicamente.

CODIGO DE TRABAJO, DECRETO NUMERO 330 DEL CONGRESO, PUBLICADO EL 20 DE FEBRERO DE 1,947 ⁽¹⁷⁾

ARTICULO 197

Todo patrón esta obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores.

ARTICULO 198

Todo patrono esta obligado a acatar y hacer cumplir las medidas que indique el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el fin de prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

ARTICULO 201

Son labores, instalaciones o industrias insalubres las que por su propia naturaleza puedan originar condiciones capaces de amenazar o dañar la

17) Código de Trabajo. Decreto 330 del Congreso publicado el 120 de febrero de 1947

salud de sus trabajadores, o debido a los materiales empleados, elaborados o desprendidos, o a los residuos solidos, líquidos o gaseosos.

Son labores, instalaciones o industrias peligrosas las que dañen o puedan dañar de modo inmediato y grave la vida de los trabajadores, sea por su propia naturaleza o por los materiales empleados, elaborados o desprendidos o a los residuos tóxicos, corrosivos, inflamables o explosivos, en cualquier forma que éste se haga.

El reglamento debe determinar cuales trabajos son insalubres cuales son peligrosos, las sustancias cuya elaboración se prohíbe, se restringe o se somete a ciertos requisitos y, en general, todas las normas a que deben sujetarse estas actividades.

ARTICULO 204

Todas las autoridades de trabajo y sanitarias, deben colaborar a fin de obtener el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y de sus reglamentos.

Estos últimos deben ser dictados por el organismo ejecutivo, mediante acuerdos emitidos por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y, en el caso del artículo 198, por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ARTICULO 205

Los trabajadores agrícolas tienen derecho a habitaciones que reúnan las condiciones higiénicas que fijen los reglamentos de salubridad.

ARTICULO 281

Los inspectores de trabajo y las visitadoras sociales son autoridades que tienen las obligaciones y facultades que se expresan a continuación:

(Artículo 48 del Decreto Presidencial numero 570)

Pueden examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que éstos ofrezcan a los trabajadores y, muy particularmente, deben velar por que acaten todas las disposiciones en vigor sobre previsión social y previsión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dando cuenta inmediata a autoridad competente, en caso de que no sean atendidas sus observaciones.

Para finalizar el presente capítulo creo conveniente señalar que a nivel constitucional únicamente la Legislación vigente durante la época revolucionaria (1,944-1,954) fue la que mas se preocupó por regular las normas relativas a las condiciones de seguridad e higiene en que el trabajador debía cumplir con su trabajo, ya que tanto a nivel de la Constitución vigente en esa época y el Código de trabajo, Decreto 330 del Congreso, legislaron en una forma bastante amplia lo relacionado con la protección que se le debía dar al trabajador. Mientras que otras Constituciones apenas si dedicaron espacio para normar lo anteriormente expuesto, por lo que da lugar a pensar que no hubo voluntad para proteger la salud y la vida de los trabajadores.

CAPITULO III
RIESGOS Y PELIGROS A LOS QUE ESTA EXPUESTO
EL TRABAJADOR EN SU ACTIVIDAD LABORAL

III.1 DESARROLLO DEL TRABAJO EN LABORES Y CONDICIONES PELIGROSAS.

El trabajo es la fuente que genera el desarrollo y la riqueza del país, así mismo constituye un factor determinante para satisfacer las necesidades del trabajador y su núcleo familiar, pero muchas veces el trabajo puede ser dañino para la salud al existir condiciones y ambientes laborales que por ser inadecuados propician accidente y/o enfermedades profesionales.

Condiciones laborales inadecuadas o peligrosas son aquellas que no cumplen con los requisitos indispensables para garantizar la integridad física y mental de los trabajadores y entre estas condiciones podemos mencionar las siguientes:

- a) Llevar a cabo labores sin previo adiestramiento.
- b) Operar equipos sin autorización.
- c) Ejecutar el trabajo a velocidades no indicadas.
- d) Bloquear disposiciones de seguridad.
- e) Limpiar maquinaria cuando se encuentra en movimiento.
- f) Transitar en áreas peligrosas.
- g) No usar el equipo de protección indicado.
- h) Trabajar sin protección en lugares peligrosos.
- i) Usar herramientas inadecuadas.

Además de estas condiciones podemos mencionar las siguientes:

1) Factores del ambiente físico

Tales como:

Falta de orden y limpieza, iluminación y ventilación deficientes, presencia de calor, frío o humedad, sustancias químicas, ruido, vibraciones, radiaciones, riesgos eléctricos.

2) Condiciones de Seguridad

Falta de equipo de protección para el trabajador, riesgos de incendios o desastres en general, equipos de transportes y almacenamiento inadecuados y falta de mantenimiento preventivo al equipo de trabajo.

3) Condiciones de higiene:

Factores de saneamiento básico industrial, falta de servicios sanitarios, agua potable, instalaciones inadecuadas, atención médica, residuos industriales y peligros que pueda presentar la empresa a la comunidad como contaminación y riesgo de explosivos.

Personalmente considero que estas condiciones y factores, ya sea en forma individual o en conjunto pueden propiciar accidentes y/o enfermedades profesionales las cuales causan daños incalculables permanentes o temporales, gastos para la empresa, pérdida de recursos humanos, desprecio de materias primas, interrupción en las actividades cotidianas, daño a la maquinaria y equipos.

III.2 INCLUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

1) Entre las acciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se

encuentra la de prevenir los riesgos a los que se encuentra expuesto el trabajador, con el propósito de anticiparse a los hechos y contingencias que pudieran ocurrirle, con este fin existe en dicha institución la sección de Seguridad e higiene del Departamento de Medicina Preventiva la cual tiene como objetivo principal contribuir a la prevención de los riesgos y accidentes de trabajo a través de acciones que mejoren las condiciones de salud, seguridad, medio ambiente dentro de los centros de trabajo.

Dentro de las investigaciones realizadas en el Departamento de Medicina Preventiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de los supervisores de seguridad e higiene se me manifestó que dentro de las recomendaciones que se da tanto a patronos como a trabajadores están las siguientes:

- a) Que los centros de trabajo cuenten dentro de sus instalaciones de una adecuada temperatura, iluminación, ventilación, así como establecer medidas para prevenir incendios, y para tal efecto recomiendan la colocación de equipos y sistemas para combatir incendios.
- b) Que se tenga precaución en el manejo, transporte y almacenamiento de materiales inflamables, combustibles, explosiones, corrosivos, irritantes o tóxicos.
- c) Supervisar la disponibilidad de servicios para los trabajadores, los objetos mal colocados o estibados, la presencia de contaminantes peligrosos, el aislamiento de materiales inflamables o explosivos de las fuentes de calor o ignición, la aglomeración de maquinaria equipos de tránsito masivo de trabajadores, así como las condiciones de los locales de trabajo especialmente techos, paredes, pisos, patios, rampas, escaleras, pasadizos,

salidas normales y salidas de emergencia.

d) Que se le proporcione a los trabajadores los equipos adecuados para la protección personal, tales como: respiradores, cascos, protectores contra el ruido, calzado apropiado, avisos y señales de prevención de riesgos en el trabajo así como botiquines para primeros auxilios.

Considero que con las recomendaciones que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social hace tanto a patronos como a trabajadores esta buscando formulas adecuadas que permiten cooperar con el sector patronal en la búsqueda de mecanismos para prevenir al máximo los accidentes de trabajo, eliminando los peligros y riesgos a través de recomendaciones y medidas acertadas, es conveniente en tal virtud centrar la atención de la prevención de accidentes en todos los niveles para darles a los trabajadores garantía de vida, seguridad e higiene en sus acciones diarias, con responsabilidad y sentido practico ya que solo así se evitaran los accidentes profesionales.

III. 3 REALIZAR EL TRABAJO SIN CONTAR CON LA PROTECCION Y EQUIPO ESPECIAL PAR AREAS DE TRABAJO PELIGROSAS

Otra de las causas que ocasionan una gran cantidad de accidentes en los centros de trabajo, es desarrollar el mismo sin contar con los equipos adecuados para la realización de las labores, ya que en la mayoría de empresas el personal labora sin tener el mas elemental equipo de seguridad que los proteja contra los peligros que existen en áreas de trabajo calificadas de alto riesgo, tales como las industrias de construcción, químicas, textiles, metalurgia y otros, como ejemplos puedo citar los siguientes:

a) En el ramo de la construcción en muchos casos el trabajador desempeña su trabajo sin utilizar casco para la protección de la cabeza en alguna caída o contra objetos que en un momento dado pudiera caer como consecuencia de las construcciones.

b) En la industria de fabricación de textiles existen maquinas que trabajan a grandes velocidades en las que deberían de haber avisos y señales en las que se indique que existen maquinaria en movimiento, ya que muchas veces por las velocidades tan vertiginosas dan la apariencia que se encuentran desconectadas y esta trae como consecuencia accidentes en los que se corre el riesgo de perder alguna parte del cuerpo.

c) En las industrias de fabricación de químicos se trabajan con muchas sustancias como: polvos tóxicos, gases, vapores y otros en los que muchas veces el trabajador no cuenta tan siquiera con un sencillo respirador, estos contaminantes casi siempre no se pueden observar o sentir su aroma por lo que se piensa que no son peligrosos.

Estas causas de accidentes de trabajo están íntimamente vinculadas con el hecho de que existe falta de capacitación, adiestramiento y conocimiento para el puesto de trabajo. El desconocimiento de las medidas preventivas es una de las mayores causas de accidentes de trabajo.

III.4 TRABAJAR EN AREAS O LUGARES PELIGROSOS QUE NO CUENTAN CON SEÑALES Y AVISOS DE PRECAUCION PARA EVITAR ACCIDENTE.

Todos los años suceden en las fabricas e industrias de Guatemala, miles de accidentes de trabajo trayendo como consecuencia las pérdidas

de vidas, incapacidad permanente o temporal y en el mejor de los casos en traumatismos leves y en la pérdida de muchas horas de trabajo, de aquí deviene la imperiosa necesidad de prevenir los mismos o por lo menos reducir su gravedad y frecuencia, puesto que son tan perjudiciales para quienes los sufren como para las empresas donde ocurren.

De tal suerte que la diversidad de industrias o fabricas que existen en Guatemala tienen la obligación de darles protección a sus trabajadores mediante la colocación de señales y avisos de precaución con el fin de evitar accidentes en los centros de trabajo, y para tal efecto se debe educar a los trabajadores para que las conozcan y las respeten, sin embargo de los centros de trabajo, que durante la realización de la presente tesis tuve la oportunidad de visitar me di cuenta de que en la mayoría de las mismas no se le da importancia a esta clase de medidas preventivas exponiendo a los trabajadores a laborar en condiciones inseguras y que exista una mayor probabilidad de que sucedan accidentes lamentables, así mismo puede constatar que los trabajadores desconocen el significado de las señales y esto hace presumir que no se les enseña para que estén enterados de como afrontar una emergencia.

La mayor parte de deficiencias encontradas son las siguientes:

- a) Los trabajadores no saben el significado de los colores que en materia de seguridad son internacionalmente conocidos.
- b) Existen áreas peligrosas donde se guardan sustancias tóxicas y no se indica como actuar en casos de inhalación o absorción de las mismas.
- c) No hay avisos de "peligro" o "prohibido fumar" en áreas donde se guardan sustancias inflamables.

d) Los lugares donde existen maquinas o herramientas que trabajan a gran velocidad no cuentan con señales para hacer saber tal circunstancia.

Aunado a esto los trabajadores en su mayoría se muestran indiferentes a esas deficiencias trayendo como consecuencia que los patronos no se preocupen en resolver estos problemas.

III.5 REALIZAR TRABAJOS INCOMPATIBLES CON LA EDAD, SEXO, Y CONDICION FISICA.

Debido al creciente desarrollo que en los últimos tiempos ha tenido Guatemala en el área industrial y la inversión que han realizado muchas empresas extranjeras principalmente en la fabricación de ropa, se ha incrementado la utilización de mano de obra femenina y en muchos casos de menores de edad quienes se han visto en la imperiosa necesidad de trabajar muchas veces como consecuencia de la desintegración de los hogares, e irresponsabilidad de las personas obligadas a su manutención, por lo que debido a esa circunstancia se ven obligados a aceptar trabajos bajo condiciones en los que se les viola los mas elementales derechos que tienen de conformidad con las leyes y entre estos podemos citar:

a) Contratar mujeres y menores de edad sin pagarles tan siquiera el salario mínimo.

b) Hacerlos trabajar mas horas diarias de las que están establecidas en la constitución de la República y Código de trabajo.

c) Utilizar a mujeres en estado de gravidez en labores que requieren esfuerzos físicos y aunado al hecho de que en la mayoría de los casos existe

deficiencias en su alimentación hace que no puedan responder a dichas labores trayendo como consecuencias riesgos a la salud de las trabajadoras.

d) Contratación de menores de edad para realizar trabajos que deben ser realizados por personas mayores tales como auxiliares de transporte urbano, que en muchas ocasiones han sufrido accidentes en los que se han perdido vidas de los menores.

De tal suerte que la realización de labores desempeñadas por mujeres y menores de edad que no estén de acuerdo a su estado físico, edad, y sexo es una causa mas de que sucedan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en tal sentido debe haber un control mas severo por parte del Estado para que no se cometan estas arbitrariedades por parte de los patronos ya que los riesgos y peligros a los que se exponen tanto mujeres como menores de edad son cada día mayores.

CAPITULO IV
LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO EN SU FUNCION
PREVENTIVA Y PUNITIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD E
HIGIENE Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

La Inspección General de Trabajo es una dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que tiene entre sus atribuciones la de velar porque los patronos, trabajadores y organizaciones sindicales cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social, y para tal efecto la Inspección General de Trabajo funciona con carácter de Asesor Técnico del Ministerio de Trabajo. Artículo 278. Código de Trabajo ⁽¹⁸⁾

El código de Trabajo ⁽¹⁹⁾ en su artículo 281 establece que: Los Inspectores de Trabajo y los trabajadores sociales, que acrediten debidamente su identidad, son autoridades que tienen las obligaciones y facultades que se expresan a continuación:

- a) Pueden visitar los lugares de trabajo cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la noche, si el trabajo se ejecuta durante ésta, con el objeto de velar por lo que expresa el artículo 278.
- d) Pueden examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que estos ofrezcan a los trabajadores y, muy particularmente deben velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor sobre previsión de accidentes de trabajo y enfermedades profesio-

18) Código de Trabajo decreto No. 1441. del Congreso de la República.
19) Código de Trabajo decreto No. 1441. del Congreso de la República.

nales, dando cuenta inmediata a autoridad competente, en caso de que no sean atendidas sus observaciones, pudiendo en caso de un peligro eminente para la salud o la seguridad de los trabajadores ordenar la opción de medidas de aplicación inmediata:

g) Deben exigir la colocación de los avisos que indiquen las disposiciones legales;

l) Siempre que comprueben violaciones a las leyes laborales o sus reglamentos, el Inspector o trabajador social levantará acta y prevendrá al patrono o representante legal de la empresa infractora para que dentro de un plazo que él fije se ajuste al derecho. Vencido el plazo otorgado sin haberse cumplido la prevención levantará acta haciendo constar que no se cumplió procediendo a hacer la denuncia correspondiente ante los Tribunales respectivos para la imposición de la sanción correspondiente. Y en los casos que no ameriten prevención hará la denuncia de inmediato.

El código de Trabajo establece en su artículo 415. Se concede acción pública para hacer efectivas las denuncias que correspondan por la comisión de faltas contra las leyes de trabajo y previsión social.

El juzgamiento de las faltas cometidas contra las leyes y reglamentos de trabajo o de previsión social serán conocidos y sancionados por los Juzgados de Trabajo y Previsión Social.

Entre las sanciones que el Código de trabajo establece en relación a Seguridad e Higiene y accidentes de trabajo el artículo 272 inciso c) señala: Toda violación a una disposición preceptiva del título quinto, u otra referente a higiene y seguridad en el trabajo, que haga algún patrono, da lugar a la imposición de una multa entre doscientos cincuenta (Q. 250.00)

y mil doscientos cincuenta (Q.1,250.00) quetzales.

Dentro del procedimiento en el juzgamiento de faltas contra las leyes de Trabajo o de Previsión Social las sanciones o multas que se impongan a los culpables, deben hacerse efectivas inmediatamente. (20)

A continuación presento las guías de inspección que utiliza el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para determinar si existen infracciones a las leyes y reglamentos sanitarios.

20) Código de Trabajo. Decreto No. 1541 del Congreso de la República.

SECCION DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
GENERAL DE PREVISION SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Guatemala, C. A.

REF: _____
NUM: _____

El día de hoy pudimos constatar que en la empresa _____
se están infringiendo preceptos del Reglamento General sobre Higiene y Seguridad
del Trabajo y demás Leyes en la materia, por lo que se recomienda lo siguiente:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____

El cumplimiento de estas recomendaciones, que se formulan en base al Artículo
197 del Código de Trabajo y al Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en
el Trabajo. Le brindará beneficios a sus trabajadores y le proporcionara una mejor
imagen a su empresa, por lo que se le otorga un plazo de VEINTICINCO (25) DIAS
a partir de la presente fecha para el cumplimiento de las mismas.

Fecha de la próxima visita _____

Firma y Sello del Responsable de
la Empresa

Firma del Inspector

Guatemala, _____ de _____ de 1,99 _____

CAPITULO V

NORMAS RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

V.1 CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA (21)

Artículo 102: Son derechos mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades.

Inciso 1) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral...

Inciso ñ) Fijación de normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procuraran el desarrollo económico de la empresa para beneficio común...

V.2 CODIGO DE TRABAJO (22)

Artículo 60:

El reglamento Interior de Trabajo debe comprender las reglas de orden técnico y administrativo necesarias para la buena marcha de empresa; las relativas a higiene y seguridad en las labores, como indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones para prestar

21) Constitución Política de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, 1985

22) Código de Trabajo, decreto No. 1441 del Congreso de la República.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

los primeros auxilios en caso de accidente.

Inciso g) Las normas especiales pertenecientes a las diversas clases de labores de acuerdo con la edad y sexo de los trabajadores y las normas de conducta, presentación y compostura personal que estos deben guardar, según lo requiera la índole del trabajo.

Artículo 61

Inciso f) Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo practiquen en su empresa para cerciorarse el cumplimiento de las disposiciones del presente código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, y dar a aquellas los informes indispensables que con ese objeto le soliciten.

Artículo 197

Todo patrono esta obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores. Para este efecto debe proceder, dentro del plazo que determine la Inspección General del trabajo y de acuerdo con el reglamento o reglamentos de este capítulo a introducir por su cuenta todas las medidas de higiene y seguridad en los lugares de trabajo que sirvan para dar cumplimiento a la obligación anterior.

Artículo 198

Todo patrono esta obligado a acatar y hacer cumplir las medidas que indique el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el fin de prevenir

el acaecimiento de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

Artículo 201, segundo párrafo.

Son labores, instalaciones o industrias peligrosas las que dañen o puedan dañar de modo inmediato y graven la vida de los trabajadores, sea por su propia naturaleza o por los materiales empleados, elaborados o desprendidos, o a los residuos sólidos, líquidos o gaseosos; o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivos, inflamables o explosivos, en cualquier forma que se haga.

V.3 CODIGO CIVIL ⁽²³⁾

Artículo 1649 (Accidente de trabajo)

En los accidentes de trabajo son responsables los patronos aunque mediare culpa del trabajador; pero no responderá del accidente cuando el trabajador lo haya voluntariamente producido.

Artículo 1650:

La persona o empresa que habitualmente o accidentalmente ejerciere una actividad en la que hiciere uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por si mismo, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza que conduzcan o por otra causa análoga, esta obligada a responder del daño o perjuicio que causen, salvo que pruebe que ese daño o perjuicio se produjo por dolo de la víctima.

23) Decreto Ley Numero 106